



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2024-13325975- -GCABA-DGSOCAI

Dirección General Técnica, Administrativa y Legal:

Se tomó conocimiento de la solicitud de acceso a la información pública realizada en el marco de la Ley N° 104, en trámite mediante expediente EX-2024-13325975 -GCABA-DGSOCAI.

En primer lugar, es menester aclarar que si bien el art. 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública (Ley N° 104) señala que “Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna (...)”, tal derecho, no es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones. De esta manera, el art. 6 de dicha norma, establece límites expresando aquellos supuestos en virtud de los cuales los sujetos obligados podrán exceptuarse de proveer la información solicitada. Particularmente, el inciso e) prevé como excepción “Que la divulgación pudiera ocasionar de manera verosímil un riesgo a la seguridad pública;”. Idéntico criterio es seguido por el régimen especial de la Ley N° 5.688 “Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” que en su art. 32 dispone “Los órganos que componen el sistema integral de seguridad pública no están obligados a suministrar información cuando: (...) 6. Sea esencial para resguardar la estrategia o dirección de la investigación u operación tendiente a hacer efectivo el deber de seguridad pública en el marco del Sistema Integral de Seguridad Pública establecido en la presente ley. 7. Su reserva sea esencial para resguardar el respeto a los derechos de las personas, la protección de la seguridad pública, el orden público, la salud y la moral pública”.

En este sentido, es responsabilidad de esta cartera ministerial efectuar un razonable balance entre el deber de información y las competencias que el Sistema Integral de Seguridad Pública le atribuye como autoridad de aplicación, en resguardo del buen funcionamiento del servicio público de seguridad (cfr. art. 32, incs. 6° y 7° de la Ley N° 5688).

Por ello, como principio, se estima que no es jurídicamente viable a tenor de su contenido sensible, proveer la información solicitada toda vez que con relación a los hechos objeto de la solicitud se labraron actuaciones caratuladas “PORTACIÓN DE ARMA DE GUERRA, ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD”, con intervención de la Unidad de Flagrancia Sur dependiente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este sentido, habida cuenta la actuación judicial en curso, razones de prudencia institucional y debido respeto por la competencia de otro poder del Estado, impiden que esta cartera ministerial brinde la información solicitada, la que, en todo caso, deberá canalizarse por intermedio del magistrado actuante.

Sin perjuicio de ello, se hace saber que la Subjefatura de la Policía de la Ciudad informó que la misión y función de

la unidad de Despliegue de Intervenciones Rápidas es brindar seguridad general, en prevención y conjuración de delitos, contravenciones y faltas en general conforme los Principios Rectores de la Ley 5688 y aquellas modificatorias y/o complementarias.

Asimismo, informó que las unidades de Despliegue de Intervenciones Rápidas, se rigen y se ajustan a los principios de uso de la fuerza enmarcados en el "Protocolo para el uso de la fuerza en el marco de la actuación Policial" - Resolución N°300/MSEGC/24.

Además, indicó que dicha Dirección juntamente con las subordinadas posee un total de 640 (seiscientos cuarenta) efectivos.

Por otro lado, se hace saber que el criterio de la disposición de las unidades, se efectúa conforme al Mapa del Delito y estudios realizado bajo el sistema de Gobernanza Policial, el cual es llevado a cabo por la Dirección Operaciones y Planificación de Servicios Policiales.

En ese orden, corresponde señalar que su intervención se divide en cuadrantes de coberturas generados conforme al despliegue territorial. En este marco, cabe destacar que el despliegue territorial no constituye un esquema estático, sino que por el contrario, la distribución del personal policial como de los recursos materiales se encuentra supeditada a su disponibilidad en conjugación con las necesidades resultantes de la conflictividad que indican los índices delictuales, el flujo poblacional y vehicular, los requerimientos judiciales, lo ilustrado por el mapa del delito, los días de la semana y horarios, entre otros, los cuales varían asiduamente.

A su vez, se hace saber que el personal perteneciente a la unidad Despliegue de Intervenciones Rápidas recibe una capacitación desarrollada y aprobada bajo los regímenes dispuestos por el Instituto Superior de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires, según su creación, misión, visión y función estatuida bajo Ley 5.688.

En cuanto a lo manifestado con relación al uso del uniforme reglamentario por parte del personal policial y su debida identificación, la Superintendencia de Orden Urbano informó que, según se observa en las imágenes aportadas, la totalidad del personal policial se encontraba debidamente uniformado conforme las particularidades de la unidad, así como también que los mismos se encontraban debidamente identificados conforme normativa.

Cabe destacar que en ocasiones, tanto el chaleco antibalas, como el armamento, y el material antidisturbios utilizado, imposibilita la visión completa del elemento de identificación denominado "gafete".

Se aclara que las pocas personas sin identificación que se observan en las imágenes corresponden a personal civil del Ministerio de Seguridad.

En otro orden, se informa que las detenciones efectuadas en el marco del operativo fueron consecuencia del accionar hostil de los particulares hacia el personal policial, siendo comunicadas a las autoridades judiciales competentes y quedando a disposición de las mismas.

Finalmente, la Oficina de Transparencia y Control Externo informó que, en virtud de los hechos mencionados en el requisitorio, se iniciaron dos actuaciones administrativas bajo los N° EX-2024-19737345-GCABA-OTCEPCDAD.

Es dable mencionar que de acuerdo a los principios básicos que rigen la actuación sumarial, las investigaciones administrativas revisten el carácter de secretas y reservadas durante su instrucción.

Por lo expuesto, se remiten las presentes actuaciones para su conocimiento y prosecución administrativa.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

